

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO:**

DECRETO N°.  
735/2014 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Buenaventura, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

a) Impuestos

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Cinematográficos	8%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa de 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en los términos del artículo 165 Bis de Código Municipal.

b) Contribuciones

1. Sobre pavimentación de calles y además áreas públicas.

## II. DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y anuencias de uso de suelo zona agrícola pastal y agrícola pastal.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización de fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes y establecidos.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de bomberos, y
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2015, misma que forma parte como anexo, en la presente Ley.

## III. PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

## IV. APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## V. PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con la leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio.

**FONDO GLOBAL**  
0.89%

**FONDO ADICIONAL**  
0.90%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinaran en un 100% a programadas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificada ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

## VI. APORTACIONES.

## VII. EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Provenientes de bonos y obligaciones.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado con esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adecuado; lo anterior con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, en un 20%, si este se realiza durante el mes de febrero, en un 15%, y en un 10% si se realiza durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de cincuenta salarios mínimos elevados al año.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda del valor mencionado anteriormente.

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar este beneficio.

**ARTÍCULO SEXTO.** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RÓDRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Buenaventura, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Buenaventura**.

### II. DERECHOS

<b>1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.</b>	
1.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS.	42.00
1.2. ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.	42.00
<b>II. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO, MIENTRAS DURE LA OBRA POR METRO CUADRADO MENSUAL.</b>	
1. AUTORIZACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO.	2.00
2. AVALÚOS MUNICIPALES PARA TITULACIÓN, PARA ESCRITURACIÓN (MÁS GASTOS DE VERIFICACIÓN).	200.00
3.- LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS NUEVOS, POR METRO CUADRADO.	15.00
4.- LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN COMERCIAL CON VENTA DE ALCOHOL, POR METRO CUADRADO.	35.00
5.- CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN AMPLIACIÓN ORNATO DE:	
5.1. LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES MIENTRAS DURE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, MENSUAL.	16.00
5.2. CASA HABITACIÓN, MIENTRAS DURE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, MENSUAL.	6.00
5.3. CASA HABITACIÓN CON SUPERFICIE DE HASTA 50	EXENTO DE PAGO MAS NO DE PERMISO
5.4. CASA HABITACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.	EXENTO DE PAGO MAS NO DE PERMISO
5.5. ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO O APERTURA DE ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO. (LA REPOSICIÓN SERÁ POR CUENTA DEL INTERESADO, QUIEN DEBERÁ GARANTIZAR O PAGAR SU COSTO EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	
5.5.1. DE ASFALTO.	300.00
5.5.2. DE CONCRETO.	450.00

5.5.3. BANQUETAS Y BARDAS.	22.00
<b>III.- SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES.</b>	
A) URBANO, POR METRO CUADRADO.	3.00
B) RUSTICO, POR HECTÁREA.	420.00
C) POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PRUEBA DE ESTABILIDAD.	420.00
D) POR PRESENTAR TRASLACIÓN DE DOMINIO EXCEPTO POR CONCEPTO DE TITULACIÓN.	
<b>IV.- USO DE SUELO</b>	
1. LICENCIAS PDR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN EL USO DE SUELO.	
1.1. HABITACIONAL M2.	3.00
1.2. COMERCIAL M2.	5.00
1.3. INDUSTRIAL M2.	10.00
1.4. RÚSTICO PASTAL A AGRÍCOLA, POR HECTÁREA.	85.00
<b>V.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO.</b>	
<p>POR ESTOS SERVICIOS, SE PAGARÁ EL EQUIVALENTE AL 1% DEL COSTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS, DEBERÁ ENTERARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN CALIDAD DE ANTICIPO, EL PORCENTAJE INDICADO, SOBRE EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL PROPIO FRACCIONADOR, Y UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN, SE FORMULARÁ LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CON BASE EN LOS REGISTROS CONTABLES AUTORIZADOS.</p> <p>LAS CUOTAS PARA LOS DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN EN ESTE RAMO, TALES COMO FOTOGRAMETRÍA, ESTUDIO DE INGENIERÍA, ETC., SERÁN FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU COSTO.</p>	
<b>VI. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS.</b>	
1.- MATANZA.	
A).- POR CABEZA DE BOVINO.	200.00
B).- POR CABEZA DE PORCINO.	100.00
C).- POR CABEZA DE OVINO O CAPRINO.	15.00
D).- POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS Y ASNOS).	12.00
E).- AVES Y LEPÓRIDOS.	5.00
2.- CAUSARÁN DERECHOS, LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN Y QUE PODRÁ REALIZAR EL MUNICIPIO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES.	
A).- INSPECCIÓN, SELLO Y RESELLO DE CARNE DE GANADO SACRIFICADO EN RASTROS O EMPACADORAS.	12.00
B).- SELLO DE CARNE FRESCA PROCEDENTE DE FUERA DEL MUNICIPIO, QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN RASTRO MUNICIPAL PARA SU INSPECCIÓN SANITARIA, A EFECTO DE QUE PUEDA PROCEDERSE A SU VENTA.	35.00

C).- REVISIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO.	7.00
D).- INSPECCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE PIELES DE GANADO, POR PIELES DE GANADO, POR PIEZA.	2.00
3.- REFRIGERACIÓN DE CARNE PROCEDENTE DE LA MATANZA DE GANADO EN EL RASTRO, POR EL DÍA O FRACCIÓN.	
A).- GANADO POR CABEZA.	50.00
B).- GANADO MENOR, POR CABEZA.	25.00
4.- USO DE CORRALES.	
A).- GANADO MAYOR, POR CABEZA, DIARIO.	50.00
B).- GANADO MENOR, POR CABEZA.	25.00
C).- CORTE Y LIMPIEZA DE CUEROS DE GANADO PORCINO, CADA UNO.	25.00
D).- LIMPIEZA Y SALADO DE PIELES DE GANADO MAYOR, CADA UNA.	25.00
5.- POR SERVICIO DE BÁSCULA	
A).- GANADO MAYOR EN PIE, POR CABEZA	25.00
B).- GANADO MENOR EN PIE, POR CABEZA.	25.00
C).- CARNE EN CANAL, POR CADA UNO.	25.00
6.- MOSTRENQUERÍA.	
SE CAUSARÁ ESTE DERECHO CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- BOVINO Y EQUINO.	
A.1. POR TRANSPORTACIÓN.	45.00
A.2. DÍA O FRACCIÓN POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN.	45.00
B).- CERDOS Y OVICAPRINOS.	
B.1. POR TRANSPORTACIÓN.	22.00
B.2. POR DÍA O FRACCIÓN POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN.	22.00
7.- DERECHO DE DEGÜELLO.	
A).- POR BOVINO.	52.00
B).- POR PORCINO.	25.00
C).- POR EQUINO.	52.00
D).- POR OVICAPRINO.	16.00
8- SERVICIOS NO ESPECIFICADOS; LAS CUOTAS PARA LOS DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LOS RASTROS, NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN, SERÁN FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU COSTO.	
ESTAS CUOTAS DEBERÁN SER DADAS A CONOCER A LOS USUARIOS.	
<b>VII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNO.</b>	
A).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNO.	70.00
B).- CERTIFICADO DE RESIDENCIA.	70.00
C).- CERTIFICADO DE NO ADEUDOS.	70.00
1.- POR ASENTAR CADA ACTA DE NACIMIENTO	

A).- EN LAS OFICINAS	EXENTO
B).- A DOMICILIO, FUERA DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS	1,114.00
C).- EN CASO DE ENFERMEDAD, DE NIÑOS MENORES DE 180 DÍAS.	EXENTO
D).- POR ASENTAR CADA ACTA DE RECONOCIMIENTO.	EXENTO
E).- POR ASENTAR CADA ACTA DE DEFUNCIÓN.	EXENTO
2.- EN LAS OFICINAS.	
A).- POR LA UNIÓN DE DOS O MÁS PAREJAS EN UN MISMO ACTO, POR CADA UNA DE ELLAS.	153.00
B).- POR LA UNIÓN DE UNA SOLA PAREJA.	228.00
C).- MATRIMONIOS FUERA DE LA OFICINA.	4246.00
D).- POR ASENTAR CADA ACTA DE DIVORCIO.	368.00
3.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.	
A).- DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.	81.00
B).- DE OTROS DOCUMENTOS, CADA UNO.	329.00
C).- DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA FINES ESCOLARES, PARA PERSONAS MENORES DE 17 AÑOS.	39.00
D).- DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	
4.- BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE ACTAS QUE NO ESTÉN EN LA BASE DE DATOS.	
A).- EN LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL.	82.00
B).- POR LLAMADAS TELEFÓNICAS DENTRO DEL ESTADO.	41.00
C).- POR LLAMADAS TELEFÓNICAS FUERA DL ESTADO.	82.00
D).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.	138.00
E).- POR INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES RELATIVAS A ACTOS DEL ESTADO CIVIL.	138.00
F).- POR LA CORRECCIÓN DE ACTAS, CUANDO NO SEAN SUSTANCIALES, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO CIVIL, CUANDO EL ERROR SEA ATRIBUIBLE AL USUARIO.	162.00
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE ACTOS DEL ESTADO CIVIL.	81.00
H).- POR CADA NOTA MARGINAL, SALVO LOS CASOS EN QUE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO DE QUE SE TRATE ESTE EXENTO.	113.00
5.- ENVÍO DE NOTAS MARGINALES.	
A).- DENTRO DEL ESTADO	42.00
B).- FUERA DEL ESTADO.	71.00
C).- POR EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO SEGUIDO ANTE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL.	3407.00
D).- INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO EXTRANJERO.	454.00
E).- POR EL ACCESO DE OTROS ESTADOS A NUESTRA BASE DE DATOS PARA EXPEDIR ACTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (POR CADA ACTA).	37.00
F).- CERT. LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INM. O NEGOCIOS.	90.00

G).- CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA.	70.00
6.- CERTIFICADO DE USO DE SUELO:	
A).- INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIO.	700.00
B).- HABITACIONAL.	150.00
C).- CAMBIO DE USO DE SUELO.	700.00
7.- POR LA CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, INEXISTENCIA O GRADO DE ADELANTO DE UNA OBRA EN CONSTRUCCIÓN.	
A).- FRACCIONAMIENTO.	70.00
B).- FINCA.	70.00
C).- LOTE.	70.00
<b>VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.</b>	
1.- FRENTE APARATOS ESTACIONOMETROS.	
A).- POR HORA.	3.00
B).- POR MES.	85.00
C).- SEMESTRAL.	500.00
2.- USO DE ZONAS EXCLUSIVAS PARA:	
A).- SITIOS DE AUTOMÓVILES O CAMIONES DE ALQUILER, POR METRO LÍNEA, MENSUAL.	25.00
B).- CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS DE NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES, POR METRO LINEAL, MENSUAL.	25.00
C).- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL, MENSUAL.	25.00
<b>IX.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.</b>	
A.- AMBULANTES, MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE MES.	140.00
B).- AMBULANTES, COMPUESTOS SEMIFIJOS, MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE MES.	200.00
C.-AMBULANTES, CON PUESTOS FIJOS, MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE MES.	290.00
<b>X.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.</b>	
A).- LIMPIEZA DE FRENTES DE CASAS HABITACIÓN Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR PARTE DEL MUNICIPIO POR METRO LINEAL.	6.00
B).- LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS POR PARTE DEL MUNICIPIO, POR METRO CUADRADO.	5.00
<b>XI.- SERVICIO DE BOMBEROS.</b>	
A).- DICTÁMENES SOBRE CAUSAS DE SINIESTROS Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE QUE CUMPLEN CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CORRESPONDIENTES.	55.00

B).- PERITAJE SOBRE SINIESTROS EN CASA-HABITACIÓN.	115.00	
C).- POR CADA INSPECCIÓN GENERAL.	520.00	
D).- REVISIÓN DE EXTINGUIDORES, POR UNIDAD.	25.00	
E).- POR INSPECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTO DE OBRA.	260.00	
<b>XII.- PERMISOS.</b>		
1.- PERMISOS PROVISIONALES DE VEHÍCULOS NACIONALES PARA CIRCULAR SIN PLACAS METÁLICAS.		
A).- AUTOMÓVILES Y PICK-UP, MENSUALES.	300.00	
B).- CAMIONES DE CARGA, PASAJEROS, ANUAL.	1000.00	
C).- LICENCIAS O PERMISOS PAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ANUAL.	550.00	
<b>XIII.- DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO:</b>		
EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS MENSUAL O BIMESTRALMENTE POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 175 Y 176 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.		
1.- LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA FIJA MENSUAL O BIMESTRAL, POR EL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, SIMULTÁNEAMENTE EN EL RECIBO QUE EXPIDA DICHO ORGANISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON LA CITADA COMISIÓN PARA TALES EFECTOS.		
2.- PARA EL CASO DE LOS TERRENOS BALDÍOS, PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SEMIURBANOS Y/O EN DESUSO, QUE NO SON USUARIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE ESTABLECE UNA CUOTA DAP, BIMESTRAL, MISMA QUE DEBERÁ LIQUIDARSE AL VENCIMIENTO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, A JUICIO DEL CONTRIBUYENTE, EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CONFORME LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.		
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA FAP BIMESTRAL
HABITACIONAL 1A	23.00	46.00
HABITACIONAL 1B	23.00	46.00
HABITACIONAL 1C	23.00	46.00
HABITACIONAL DAC	29.00	58.00
COMERCIAL 2	110.00	220.00
COMERCIAL 3	110.00	220.00
COMERCIAL OM	180.00	360.00
COMERCIAL HM	1,000.00	1,000.00
BOMBEO	1,000.00	2,000.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	26.00	52.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	23.00	46.00